



IMPUESTOS
INTERNOS

23/09/2025

G. L. Núm. 4827XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, dedicada a la construcción y venta de inmueble, instalaciones de carpintería, muebles, etc., la cual están facturando los servicios de instalación de puertas en proyecto inmobiliario, tales instalaciones incluyen materiales gastables, pegamentos, equipos y maquinas en el artículo 4 de la Norma General Núm. 07-07¹, por lo que, consulta si tales facturas deben ser facturadas aplicando el 18% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre el 10% del monto de los trabajos de instalación; esta Dirección General le informa que:

No procede que la sociedad XXXX facture con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-07, por las instalaciones de carpintería, muebles, etc., toda vez que no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, en tanto que en el presente caso, de lo que trata es de transferencia de bienes gravados con el referido tributo, en la cual debe facturarse la instalación del mismo como una prestación accesoria, aplicando el ITBIS sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el Literal a) del Artículo 9 y del Artículo 10 del Decreto 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

